

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, siendo ello carga de la parte actora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2022.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1815
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00218-00
Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurado por la señora ADELAIDA PARRA LONDOÑO, contra los señores JAIRO PLUTARCO RAMOS y LEIDY VANESSA GOMEZ OROZCO, advierte esta instancia que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto a la demandada LEIDY VANESSA GOMEZ OROZCO, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

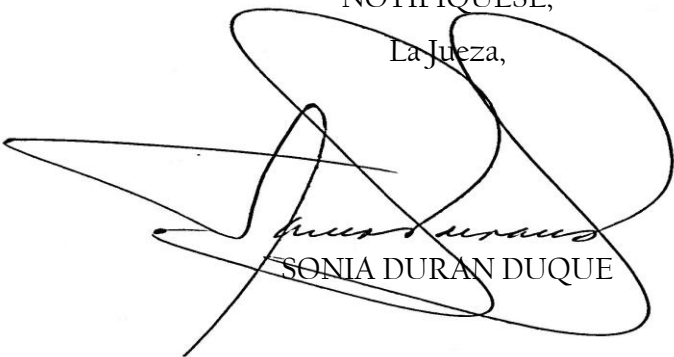
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la demandada LEIDY VANESSA GOMEZ OROZCO, actuación imputable a la parte actora. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE URBANO instaurado por la señora ADELAIDA PARRA LONDOÑO, contra los señores JAIRO PLUTARCO RAMOS y LEIDY VANESSA GOMEZ OROZCO, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (notificar a la parte demandada), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria